



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2013-00429-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la demandante ARTURO ISAAC ROZO OSPINA.:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$50.000
Agencias en derecho en casación	\$4.400.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$4.750.000

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

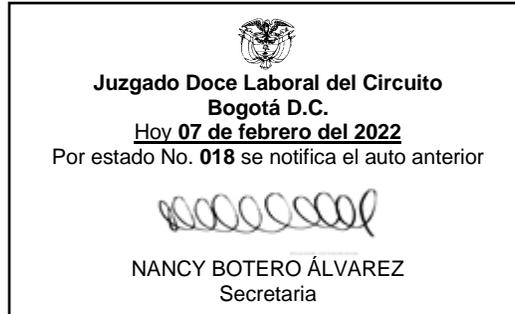
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4.750.000 a cargo de la parte demandante ARTURO ISAAC ROZO OSPINA y a favor de la parte demandada LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AFP COLFONDOS S.A. y FROSST LABORATORIES INC, en forma proporcional.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f78a6d52ef47895e84fe5031bf6a296dd3780a15a6f902ad7a28bd1229e8e71**
Documento generado en 04/02/2022 03:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2013-00594-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la demandada:

FIDUAGRARIA S.A.:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$3.100.000

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

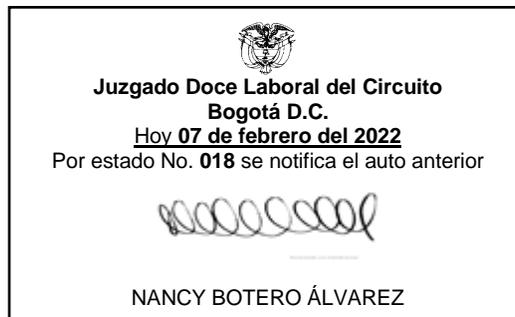
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$3.100.000 a cargo de la demandada conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por secretaria, y a favor de la parte demandante JAIME EDUARDO DELGADO CHAMORRO.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3fd4c5174b7b4442b766b9a57a8267f77a891a752035bb2425a9fae03f7989**

Documento generado en 04/02/2022 03:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2013-0064300.** Al despacho del señor Juez, informando que la Dra. Nora Nelsa Ávila Díaz como apoderada del demandante, solicita se modifique la orden de entrega de título realizada en auto del 16 de junio de 2021, autorizando la entrega del mismo a su nombre. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente observa el despacho que la doctora Nora Nelsa Ávila Díaz, solicita sea entregado a su nombre el título judicial correspondiente a las costas, conforme a la facultad que le fue otorgada en el poder suscrito con el demandante, título que una vez revisado el plenario fue ordenado en auto de fecha 16 de junio de 2021.

Con la solicitud elevada el pasado 11 de febrero de 2021, la profesional del derecho aportó el poder que le fue conferido por el señor Carlos Alejandro Cueva Tabares (fl 157-158), en el cual se observa que el poderdante indicó:

“De la misma manera autorizo que las agencias en Derecho tanto las decretadas por el juzgado como las decretadas por la Honorable Corte Suprema de Justicia; sean pagadas directamente a mis apoderados a la Doctora NORA AVILA DIAZ y/o al Doctor JAIME PEPIN HERNANDEZ HERNANDEZ.”

No obstante, en auto del 16 de junio de 2021 se ordenó la entrega del título por valor de \$8.980.000 al demandante, providencia contra la cual no se presentó ninguna objeción o recurso, por lo cual la misma cobró firmeza mucho antes del escrito presentado el 1 de julio de 2021, razón suficiente para no acceder a la modificación.

Adicionalmente, una vez verificado el sistema de consulta de depósitos judiciales se tiene que el título judicial No 400100008016756 fue pagado a su beneficiario el 6 de julio de 2021.

Por lo anterior, se dispone:

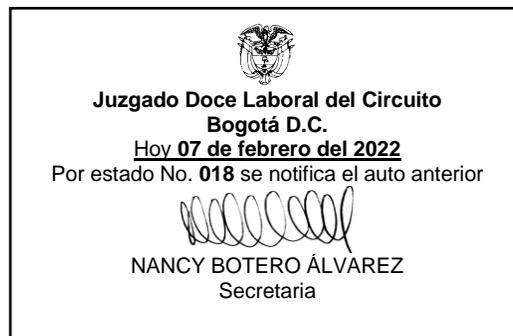
PRIMERO: No acceder a la solicitud de entrega de título, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las presentes diligencias

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421e9ed5e567961376b3e1ae4b4a9bc64fbc2da01503004b6d601fe381d1c3dc**
Documento generado en 04/02/2022 08:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2014-00602-00.** Al despacho del señor Juez, informando que el ejecutante solicita se fije nueva fecha para la diligencia de remate. Adicionalmente la diligencia fijada para el 9 de julio de 2021 no se pudo llevar a cabo por cambio de titular. El expediente consta de 01 cuaderno con 273 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede este Despacho observa que la última liquidación de crédito fue aprobada en auto de 29 de enero de 2019, por lo que previo a que se fije nueva fecha para la diligencia de remate conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P. se requerirá a las partes para que actualicen la liquidación de crédito:

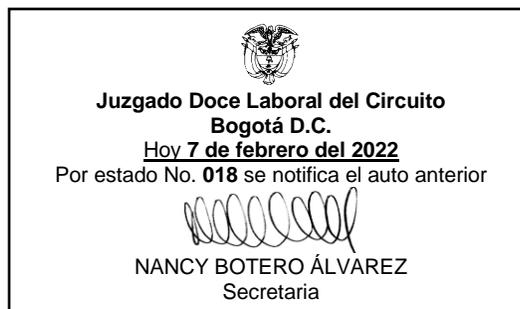
PRIMERO: Previo a fijar nueva fecha para la diligencia de remate, se requiere a las partes para que actualicen la liquidación de crédito.

SEGUNDO: Una vez se presente la actualización del crédito, por secretaría deberá surtirse el traslado respectivo conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c49de68f1178880c92c74a146ab15bf1cfa059ffeeea64ec5244d5a58ffd98**
Documento generado en 04/02/2022 05:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2015-00079-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la vinculada ad-excludendum ROSARIO TAMAYO DE TREBILCOCK y a favor de la demandante ANA BEATRIZ ARANGUREN DE LEÓN:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$4.400.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$4.400.000

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4.400.000 a cargo de la vinculada ad-excludendum ROSARIO TAMAYO DE TREBILCOCK y a favor de la parte demandante ANA BEATRIZ ARANGUREN DE LEÓN.

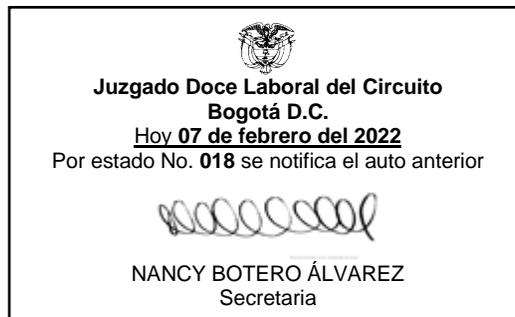
SEGUNDO: INCORPORAR el escrito allegado por la parte demandante y visto a fl 287 del expediente, y se le informa que el expediente se encuentra a disposición de las partes en secretaría.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4de99cc5eb96f7b8cb913fd8d94e7dff1cd8be7a32f6e0b12d0c6e5c8c4d35**
Documento generado en 04/02/2022 03:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00059-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo del demandante JOSE EDWIN TENJO VÁSQUEZ.:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$300.000

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$300.000 a cargo de la parte demandante JOSE EDWIN TENJO VÁSQUEZ y a favor de la parte demandada MASSY ENERGY COLOMBIA SAS, WOOD GROUP COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f654702a4af5d26a0ce2593301e8d44d4390a115056c1f177f22db63a273f159**

Documento generado en 04/02/2022 03:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00478-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.200.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2.700.000

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

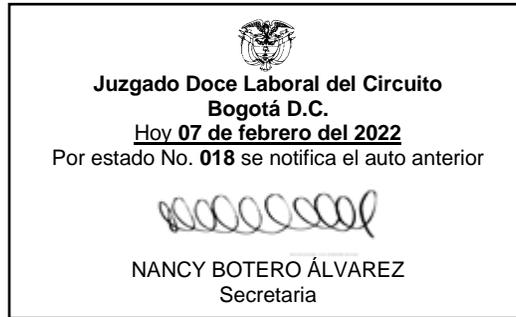
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2.700.000 a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES. y a favor de la parte demandante señora TERESA VARGAS MÉNDEZ.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e35e6ba78553a7945dd79ba88c5fff1297463c712c7b5659edec611de13d5c4**

Documento generado en 04/02/2022 03:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00548-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de las demandadas:

LA NACION, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$800.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$800.000

FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$8.800.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$8.800.000

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

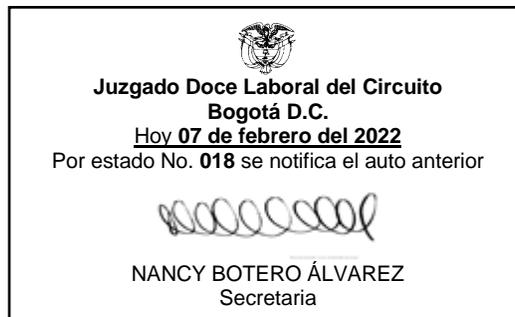
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$9.600.000 a cargo de las demandadas conforme al monto indicado por secretaria y a favor de la parte demandante HÉCTOR JAIME PÉREZ LÓPEZ.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7910cb7705daae0ecd574eb628abd56cd99534d119d463a5b44f90fb59b9d15e**
Documento generado en 04/02/2022 03:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00647-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 2 cuadernos con 305 y 8 folios, respectivamente. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

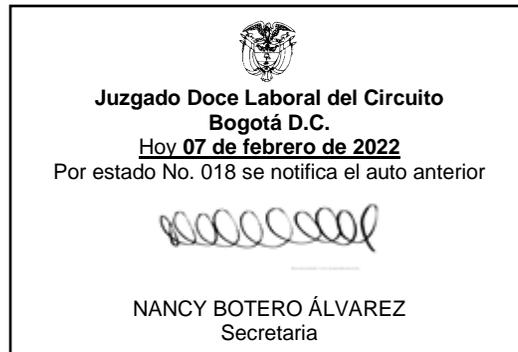
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en ninguna de las instancias y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9351998b4c93b06bcdfe66a323fbe8ec2a71daed66c7b330bbfcd60e72bb52e6

Documento generado en 04/02/2022 12:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00258-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo del demandante MAURICIO RUEDA CARO:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$300.000
Agencias en derecho en casación	\$4.400.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$4.900.000

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

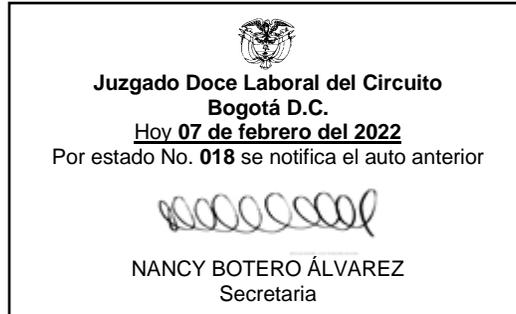
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4.900.000 a cargo de la parte actora MAURICIO RUEDA CARO y a favor de la parte demandada COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9691856bd1e8d6ee96b1f283dfdebb5d4797f579458c3dcbaa69e2bdd524f333**

Documento generado en 04/02/2022 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00418-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 1 cuaderno con 1463 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

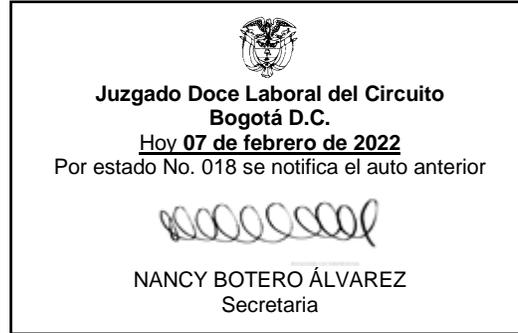
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas teniendo en cuenta las agencias en derecho señaladas en sentencia de primera instancia de fecha 14 de septiembre de 2020, a cargo de la demandada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16e3ae67901a1d761c7b83f9a3f45b8d68e7a962da10d50c006cb635f30190d4

Documento generado en 04/02/2022 12:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2017-00446-00. Al despacho del señor Juez, informado que, con ocasión de la renuncia del secretario, a partir del 17 de enero de 2022, se hizo la validación de procesos pendientes por impulsar, encontrando este expediente con última actuación del 23 de julio de 2021, sin que se haya ingresado al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo ordenado en audiencia del 23 de julio de 2021, se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral según el artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la ejecutada AREAS LIBRES LIMITADA

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho ejecutivo	\$ 8.500.000
Otros gastos	\$ 0
TOTAL	\$ 8.500.000

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

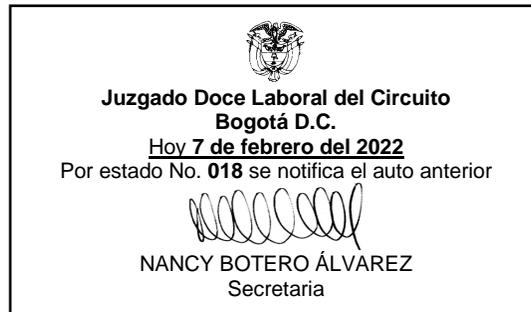
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas del proceso ejecutivo por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000), a favor de la entidad ejecutante y a cargo de la ejecutada AREAS LIBRES LIMITADA.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 446 numeral 4 del C.G.P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd16118a69f8b5b42ca6d12205217c59eaaa045e4e1448306f779da0ad21011a**

Documento generado en 04/02/2022 08:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2018-0022900.** Al despacho del señor Juez, informando que la ejecutada Colpensiones constituyó título a favor del demandante y solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual informó que se constituyó un título a favor del demandante, por concepto de las costas aprobadas en el proceso ejecutivo.

Así las cosas, una vez verificado el sistema de depósitos judiciales se comprobó la existencia del depósito judicial en comento, folio 180, por lo que al estar pendiente el pago de dicho concepto, en aplicación del artículo 461 del C.G. del P, se acogerá la solicitud elevada, ordenará el pago del título al ejecutante y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se dispone

PRIMERO: Ordenar la entrega del título judicial No.400100007997510 de fecha 30 de marzo de 2021, por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), a nombre del demandante señor OCTAVIO BOTERO MARIN, identificado con C.C. No.10.241.513.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

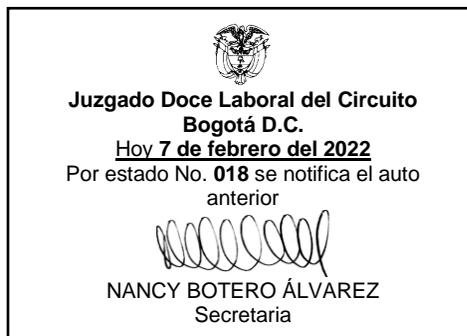
TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (fl. 84). Por secretaría, líbrese los respectivos oficios de desembargo, tramite a cargo de la parte ejecutada.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría líbrese la correspondiente orden de pago y archívense las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74b71cd2055a33654e5fb3d2201f4c7aebc609ff0301353bfd096efaf68863b**
Documento generado en 04/02/2022 05:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00290-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 1 cuaderno con 107 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

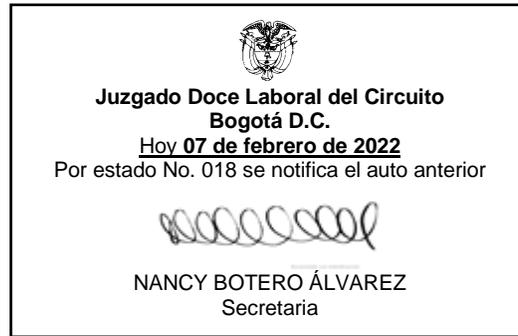
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas teniendo en cuenta las agencias en derecho señaladas en sentencia de segunda instancia de fecha 30 de agosto de 2021, a cargo del demandante.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fdf2ea911d810578b8d9748b410dfcbe131c86b6c5e50af2955a9c16d8238a**
Documento generado en 04/02/2022 12:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00417-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la demandada:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2.000.000

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

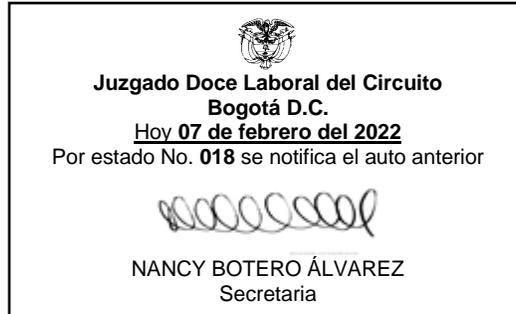
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2.000.000 a cargo de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a favor de la parte demandante YANETH GONZÁLEZ LUENGAS.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d243747bba03dc3527344849d9c0125f37a851c6edd3f3526c5a1882e4613a3a**

Documento generado en 04/02/2022 03:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00440-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **REVOCANDO** el ordinal cuarto y **CONFIRMANDO** en lo demás la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 1 cuaderno con 308 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

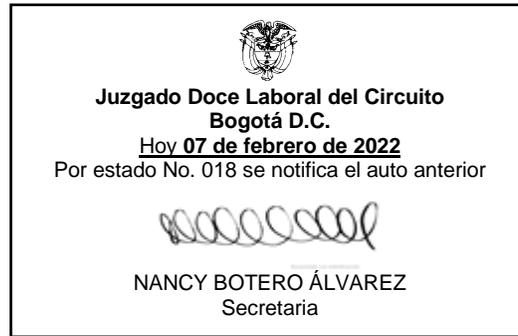
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas teniendo en cuenta las agencias en derecho señaladas en sentencia de segunda instancia de fecha 30 de junio de 2021, a cargo de Colpensiones y a favor de la actora.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a6b541e488e49a2c0ffdd560c558f93f24a3dca8496f047a98bf4c59cdfb2**

Documento generado en 04/02/2022 12:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2018-0049100.** Al despacho del señor Juez, informando que una vez notificado el mandamiento de pago, el curador designado presentó escrito de excepciones en el término de ley, y la entidad ejecutante presentó solicitud de medidas cautelares. Adicionalmente, se hizo la anotación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, folio 861. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las documentales aportadas se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas en contra del mandamiento de pago.

Frente a las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, folio 873, el despacho la negará habida cuenta que no se indica que se pretende con la medida cautelar, únicamente se solicita oficiar a unas entidades financieras, pero sin determinarse el objetivo de la misma. Adicionalmente, para poder decretar medidas cautelares la solicitud debe cumplir el requisito ordenado por el artículo 101 del C.P. del T. y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Jorge Andrés Sánchez Rodríguez, identificado con C.C. 1.013.641.075 y titular de la T.P. No. 278768, como curador ad litem de la ejecutada María Eugenia Torres Gaspar.

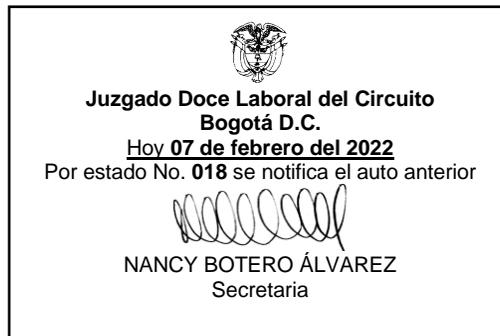
SEGUNDO: De las excepciones propuestas se correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: Negar la solicitud de medidas cautelares, conforme lo expuesto.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7745df25f4b831d8f6002cdcdefb8c80ae60251728201591906f3ae001bf5e0**

Documento generado en 04/02/2022 08:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2018-00495-00.** Al despacho del señor Juez, informado que obra poder del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, diligencias de notificación, y solicitud de notificación mediante apoderado del ejecutado José Urbano Gómez Ramírez. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario se observa que el ejecutado José Urbano Gómez Ramírez, confirió poder al abogado Enrique Chaves López, razón por la que se reconocerá personería para actuar al profesional del derecho y se tendrá por notificado por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado por su apoderado, y se ordenará remitir el expediente con miras a que ejerza su derecho de defensa.

Por otra parte, la parte ejecutante aporta las diligencias de notificación, que adelantó ante los ejecutados Víctor Manuel Bermúdez Flórez y José Urbano Gómez Ramírez, por medio del citatorio del art 291 del C.G.P., no obstante, al proceso solo compareció este último, razón por la que se requerirá a la parte ejecutante, para que informe las direcciones digitales y físicas que tenga conocimiento, de los ejecutados Víctor Manuel Bermúdez Flórez, Juan Manuel Rada Rodríguez, Guillermo Lagos Reyes, Luis Eduardo Orjuela Pinzón y Rubén Pulido Murcia, con miras a que se autorice su notificación. Adicionalmente, para el caso del señor Víctor Manuel Bermúdez Flórez deberá gestionar el aviso de citación de que trata el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada María Camila Camargo Rueda, identificada con C.C. 1.090.492.389 y titular de la T.P. No. 340.484, como apoderada de la ejecutante Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 107).

SEGUNDO: Reconocer al abogado Enrique Chaves López, identificado con C.C. 1.020.769.813 y titular de la T.P. No.331.878, como apoderado del ejecutado José Urbano Gómez Ramírez en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 129).

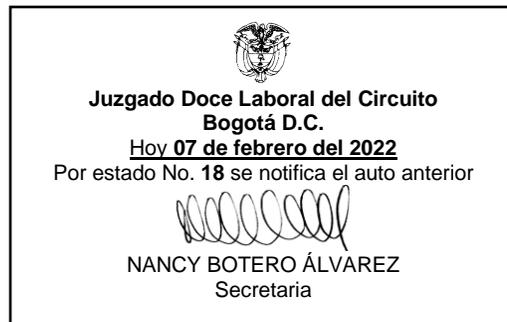
TERCERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al señor José Urbano Gómez Ramírez, conforme a lo expuesto. Se ordena que secretaría se remita copia de todo el expediente al correo chaves.e@javeriana.edu.co.

CUARTO: Conceder el término de diez (10) días al ejecutado José Urbano Gómez Ramírez para los fines señalados en el artículo 431 y 442 del C.P. del T. y de la S.S.

QUINTO: Requerir a la ejecutante Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para que informe las direcciones digitales y físicas que tenga conocimiento, de los ejecutados Víctor Manuel Bermúdez Flórez, Juan Manuel Rada Rodríguez, Guillermo Lagos Reyes, Luis Eduardo Orjuela Pinzón y Rubén Pulido Murcia y para que el caso del señor Víctor Manuel Bermúdez Flórez deberá gestionar el aviso de citación de que trata el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43c83f1dcf1c975ca6a339e664df29da19d77248d5c040ee2e10535741b8130**
Documento generado en 04/02/2022 08:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00638-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo del demandante RENE ALEXANDER PAREDES DORADO.:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$50.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$50.000

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

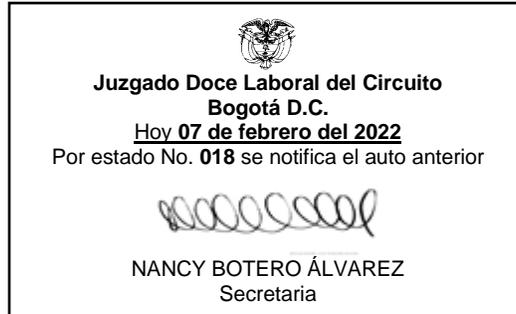
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$50.000 a cargo de la parte demandante RENE ALEXANDER PAREDES DORADO y a favor de la parte demandada ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c47d166edc06f5a21ad701c60687b57f3b3d3c812bc9eee981f57909fd3b5f**

Documento generado en 04/02/2022 03:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00007-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

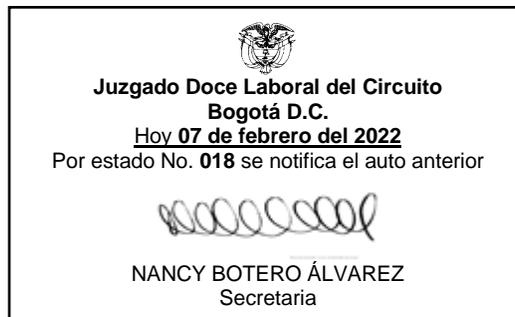
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1.000.000 a cargo de la parte demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y a favor de la parte demandante MAYCOL ANDRÉS CUBILLOS SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871f0ba9f0d897f2389739e02aadae5dc530e1f7d2ad117463ebf744f40f9d62**
Documento generado en 04/02/2022 03:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00061-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de las demandadas:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

PROTECCIÓN S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

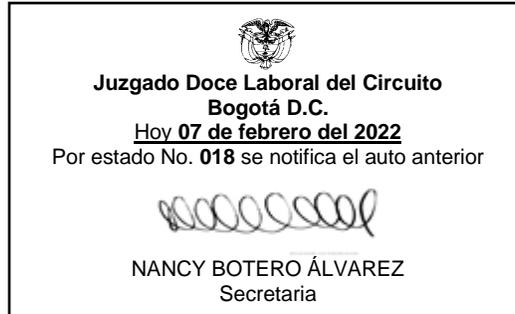
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2.000.000 a cargo de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte demandante MARIA CONSUELO BERNAL SARMIENTO.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50d71d5a32b924f7e12d482ddaaccfd90a249c76de3e5c03e9e535dee544c06**

Documento generado en 04/02/2022 03:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00097-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la demandada:

PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTIAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.500.000

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1.500.000 a cargo de la demandada conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaria y a favor de la parte demandante ALVARO CEPEDA MONTEJO.

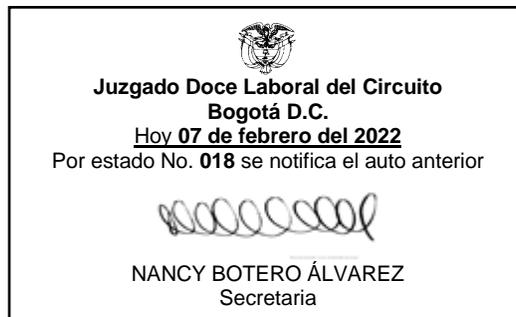
SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, y previo a resolver la solicitud de mandamiento de pago, folio 69, se dispone el envío del expediente a la oficina judicial, a fin de que se haga la compensación respectiva como proceso ejecutivo.

TERCERO: Por secretaria, expídanse las copias autenticas en la forma solicitada a folio 71.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd0235cff8a92a7bb27eef34cbf013196200acdfaec84f86cbddf423f500ec1**
Documento generado en 04/02/2022 03:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00177-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de las demandadas:

PROTECCIÓN S.A.:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$500.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$500.000

PORVENIR S.A.:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$500.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$500.000

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

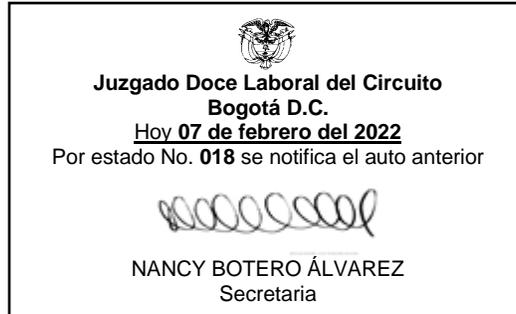
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1.000.000 a cargo de las demandadas conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por secretaria, y a favor de la parte demandante RUBY ESTHER CUJAR SOLANO.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e69dd297147fd8279dcf99b8995d8e03c5f199d3407c8a5f0a9b4be8c6845bd**

Documento generado en 04/02/2022 03:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00325-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 1 cuaderno con 224 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

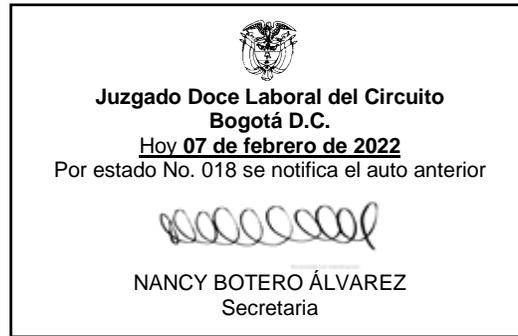
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en ninguna de las instancias y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría de proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e60edeefaaf05e7f03a721e291e70fe2350b9e1207866257559d5e20f43585d**
Documento generado en 04/02/2022 12:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00452-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la demandada:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$600.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$600.000

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

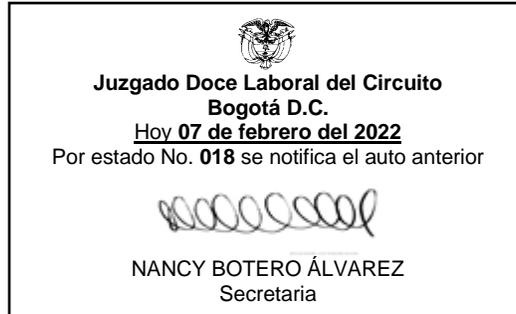
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$600.000 a cargo de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante ORLANDO PEÑA ORTIZ.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1561a1c154449c110781b65e51ef515268df787cbfd21332a8b55e2887dcb9d3**
Documento generado en 04/02/2022 03:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00458-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la demandante SLENDY LEON MUÑOZ.:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$200.000

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

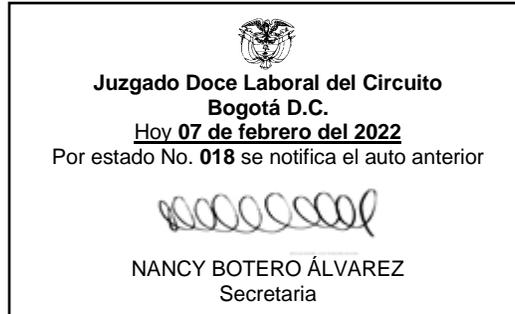
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$200.000 a cargo de la parte demandante SLENDY LEÓN MUÑOZ y a favor de la parte demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52db618a80695b9e1635be8ccbb34d52e234ed4e6880ece26b4954e588c8641b**
Documento generado en 04/02/2022 03:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00500-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2.000.000

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2.000.000 a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y a favor de la parte demandante GUILLERMO CASTILLO CORTES.

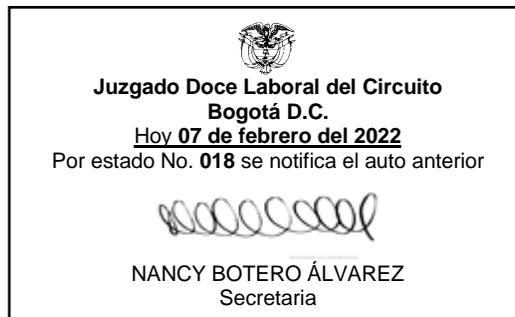
SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

TERCERO: Por secretaría, expídanse las copias auténticas en la forma solicitada en el correo electrónico del 10 de agosto de 2020, folio 187.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0530a54601d783ccc93d7c962d375f150d8d8edb0d79a81dc5a1f023c9028cfa
Documento generado en 04/02/2022 03:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00511-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la demandada:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$600.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$600.000

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

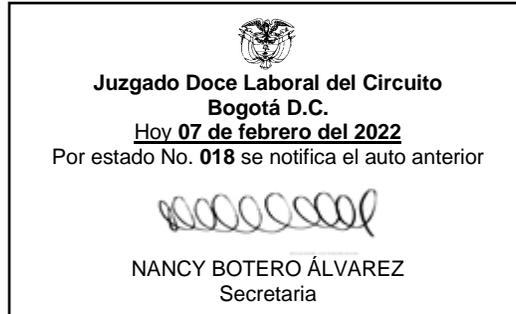
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$600.000 a cargo de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a favor de la parte demandante CLAUDIA CONSTANZA RIVERO BETANCUR.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e7f29c35aa2f2189d2d1fc36fa85997006a139e355f42b6113c2f107287aba**
Documento generado en 04/02/2022 03:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2019-0057800.** Al despacho del señor Juez, informando que la ejecutante aporta diligencias de notificación del mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Porvenir S.A. realizó la diligencia de notificación electrónica a la entidad ejecutada al correo chavitadanjo@hotmail.com el 2 de junio de 2021, no obstante, vencido el término para contestar conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, siendo esto el 22 de junio de la misma anualidad la misma guardó silencio.

Sin embargo, dado que el presente proceso se adelanta desde antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, no se puede tener por notificada y ordenar continuar el trámite, lo correcto es, para garantizar el derecho de defensa y contradicción, surtir la citación del artículo 291 del C.G. del P., y, de ser, necesario el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S. y de no comparecer disponer su emplazamiento y el nombramiento de curador ad-litem.

En este caso, la parte ejecutante había allegado constancia de envió del citatorio, pero del mismo no se observa que haya sido devuelto por la causal de “no existe” como lo refiere la apoderada a folio 51.

Por tal motivo, es necesario disponer:

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante para que allegue el certificado generado con ocasión del trámite del citatorio donde se pueda ver con claridad el resultado de dicha gestión.

SEGUNDO: De haberse realizado ese trámite con entrega efectiva, la parte interesada deberá acreditar el envío del aviso de citación de que trata el 29 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e012d2713eefa2542d3901aa872735a04fe62dd3d3f464688441c31e806bc8**

Documento generado en 04/02/2022 05:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00666-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de las demandadas:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$600.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$600.000

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$600.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$600.000

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

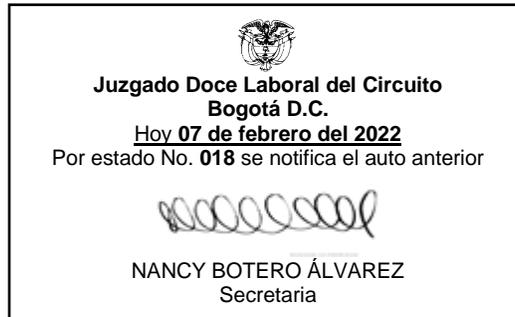
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1.200.000 a cargo de las demandadas conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaria y a favor de la parte demandante ZOILA ROSA CARDONA SALAZAR.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2bae71757c82ccbd5521d135b502f0805016264ee2c91954f4cba777b9cf54**
Documento generado en 04/02/2022 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00713-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la demandada:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$500.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$500.000

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

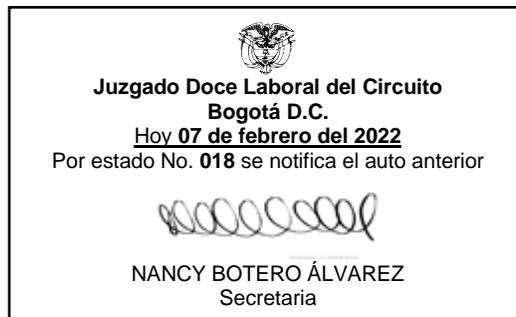
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$500.000 a cargo de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante MARIA ELENA MEDICIS NEIRA.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6dec371ef7024deb3dafc6b71ecb1ff48e2f7a5a91ab1c9a45d9941b16940c**
Documento generado en 04/02/2022 03:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO FUERO SINDICAL No. 11001-31-05-012-2019-00737-00.** Al Despacho del señor Juez informando que cumplido el término otorgado la entidad demandante no acató la orden impartida en auto anterior. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario se observa que vencido el termino otorgado en auto de fecha 28 de septiembre de 2021, la parte demandante no allegó las diligencias de notificación, ni ratificó los correos de los demandados, no obstante, en aplicación del principio de celeridad, y en atención a que se trata de un proceso especial, el despacho adelantará las diligencias de notificación a la organización sindical, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo sandrapaslimas@hotmail.com, el cual fue registrado ante el ministerio del trabajo cuando se inscribió dicha entidad (fl. 11).

Por otra parte, se requerirá a la organización sindical SINTRAINTEGRATE, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, informe la dirección electrónica o física de notificación, del señor Rodrigo Andrés Vargas.

Por lo anterior, se dispone:

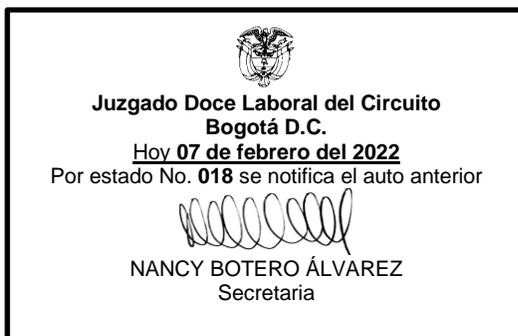
PRIMERO: Ordenar que por secretaria se realice el trámite de notificación al Sindicato de Industria Nacional de Trabajadores de la Vigilancia y Seguridad Privada Asociados Culturalmente - SINTRAINTEGRATE en el correo electrónico sandrapaslimas@hotmail.com, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

SEGUNDO: Requerir al Sindicato de Industria Nacional de Trabajadores de la Vigilancia y Seguridad Privada Asociados Culturalmente – SINTRAINTEGRATE, que en el término de cinco (5) días posteriores a la notificación informe la dirección electrónica o física de notificación del señor Rodrigo Andrés Vargas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b155aa0ea132d3f291f9328b591ce891673a2f42c28454f00440df3cc7adf66**

Documento generado en 04/02/2022 08:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00771-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **MODIFICANDO** el ordinal cuarto y **CONFIRMANDO** en lo demás la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 1 cuaderno con 189 folios. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

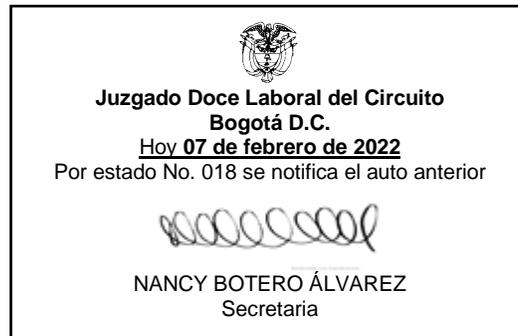
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas teniendo en cuenta las agencias en derecho señaladas en sentencias de primera y segunda instancia de fechas 19 de julio y 30 de septiembre de 2021 en su orden, a cargo de las demandadas y a favor de la actora.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634ee9b977e1e1396cb3018606bf90c2ce97c096d98498de6b3b681cb9409829**

Documento generado en 04/02/2022 12:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00061-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente realizar la liquidación de costas.

Se procede a efectuar la liquidación respectiva de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Las costas se encuentran a cargo de la demandante señora LETICIA NIÑO.:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$200.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$200.000

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

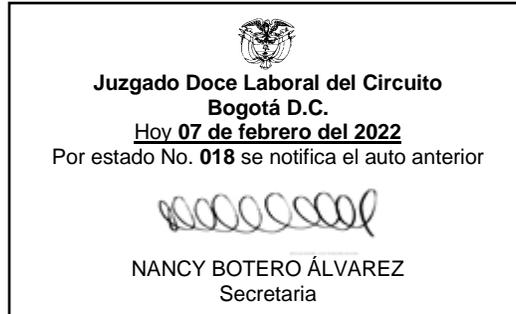
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$200.000 a cargo de la parte demandante LETICIA NIÑO y a favor de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f805ab34cd5c9f5af2abc355856e28a904c6a0ec9d56cbfc70418b4c55fc48**

Documento generado en 04/02/2022 03:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinte (2020). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2020-00303-00.** Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la ejecutante Empresa de Acueducto y Alcantarillado Bogotá realiza una solicitud. El expediente consta de 4 cuadernos con 491, 4, 23 y 91 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se tiene que el apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, solicita que se ordene la notificación del mandamiento ejecutivo por estado conforme lo establece el Código general del Proceso, en atención a que la solicitud de mandamiento fue realizada dentro de los 30 días posteriores a la emisión del auto de obedécese y cúmplase proferido por este Juzgado.

Frente a lo anterior, este Despacho observa que en efecto tal como lo indica la parte ejecutante, el auto por medio del cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, fue notificado en estado del 11 de diciembre de 2019 (fl.471), fecha para la cual ya había sido radicada la solicitud de mandamiento ejecutivo, documento que se radicó el 10 de diciembre de 2019 (fl.473); no obstante, la notificación del mandamiento ejecutivo en el procedimiento laboral, está a discreción del juez la norma aplicable, sea de manera personal conforme lo ordena el artículo 108 del CPTSS, o por estado conforme al artículo 306 del C.G.P. aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S.. Por eso, en el presente asunto, se consideró necesaria la notificación personal de la ejecutada María Beatriz Ibaguer Mosquera, decisión que no fue recurrida de forma oportuna, por lo que no se accederá a la solicitud impetrada y se requerirá a la ejecutante realizar las diligencias tendientes a la notificación.

Por lo anterior, se dispone:

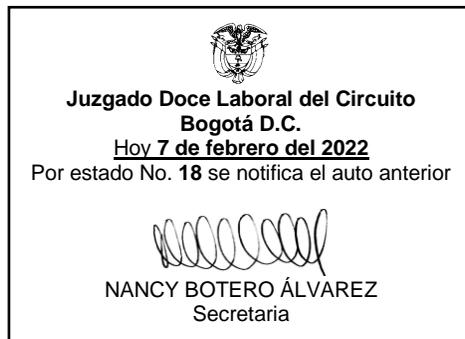
PRIMERO: No acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, por lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir a la ejecutante Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP para que realice las diligencias de notificación conforme se ordenó en el numeral segundo del auto que libró mandamiento ejecutivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ee0310878ef15443b460589f61671f2fdef195ef665cef94c4c5de4e59e682**

Documento generado en 04/02/2022 05:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2021-00106-00. Al despacho del señor Juez, informado que, con ocasión de la renuncia del secretario, a partir del 17 de enero de 2022, se hizo la validación de procesos pendientes por impulsar, encontrando este expediente con última actuación del 7 de mayo de 2021, sin que se haya ingresado al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Por otra parte, se informa que obran recurso de reposición contra el mandamiento de pago, solicitud de reducción de embargos propuesta por la ejecutada Ecopetrol, y respuestas de entidades bancarias. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, observa el despacho que la ejecutada Ecopetrol S.A., confirió poder al abogado Tony Alexander Rodríguez Ramos, razón por la que se le reconocerá la calidad para actuar como apoderado judicial y se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P.

Adicionalmente, el apoderado de la ejecutada Ecopetrol S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mandamiento ejecutivo, con miras a que se revoque lo decidido, y en consecuencia se niegue la ejecución.

Solicitud que se fundamenta en el hecho de que en el presente asunto se configuran los presupuestos establecidos en la ley para la prosperidad de la excepción de compensación, ya que indicó que el ejecutante le debe a su entidad la suma de \$194.441.552, por lo que al compensar las obligaciones que tienen en común, no habría razón para continuar con el presente proceso ejecutivo

Frente a lo anterior, y pese a que no fue enunciado en su escrito, este Despacho entiende que el recurso fue presentado en aplicación del numeral 3 del Art. 442 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición del artículo 1456 del CPT y SS, el cual dispone que:

*“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:
(...)*

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.” (Negrillas fuera del texto)

Así las cosas, sería del caso resolver la excepción propuesta de no ser porque la compensación no tiene carácter de excepción previa, no siendo este el escenario procesal idóneo para resolver la misma, no obstante, si en gracia de discusión se verificara el contenido del recurso de reposición, no se observa que el mismo contenga un argumento adicional que ataque los requisitos formales del título ejecutivo del que deviene el mandamiento de pago, razón suficiente para no reponer el auto recurrido. Y frente a la apelación, no se concederá por improcedente, conforme lo dispone el artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S.

Por otra parte, se observa que la ejecutada solicita en dos oportunidades la reducción de embargos (fl.271-273 y 287-294), indicando que se limite la medida solo a los dineros retenidos en el Banco BBVA, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares respecto de las demás entidades bancarias.

Al respecto, se tiene que frente a la medida cautelar ordenada en el auto del 7 de mayo de 2021, han emitido respuesta negativa Bancolombia (fl.279), Banco Caja Social (fl.281), y CitiBank (fl.283), y solo acataron la medida y congelaron los dineros hasta el límite ordenado BBVA (fl.282) y Davivienda (fl.286), así las cosas, el artículo 2492 del Código Civil establece como límite de la persecución de los bienes lo indispensable para el cubrimiento del crédito, norma que guarda íntima relación con los artículos 513 y 514 del C.G.P, que tienen como fin primordial evitar embargos excesivos, por lo que teniendo en cuenta como lo señala artículo 599 del C.G.P “...que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado...”, y que con la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000), retenida por el banco BBVA de ser el caso cubriría la obligación monetaria aquí perseguida, el despacho accede a la reducción de la medida de embargo y por tanto dispondrá el levantamiento de las medidas decretadas a los demás bancos.

Finalmente se ordenará incorporar la respuesta emitida por Bancolombia, Banco Caja Social, CitiBank, BBVA y Davivienda.



Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS, identificado con C.C. 79.799.824 y titular de la T.P. No.101.947, como apoderado de la ejecutada ECOPETROL S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 233).

SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente a ECOPETROL S.A., conforme lo expuesto.

TERCERO: Conceder el término de diez (10) días a la demandada ECOPETROL S.A. para los fines establecidos en el artículo 431 y 442 del C.G. del P.

CUARTO: No reponer la providencia del 7 de mayo de 2021 y no conceder el recurso de apelación, conforme lo expuesto.

QUINTO: Incorporar las respuestas emitida por los bancos Bancolombia, Banco Caja Social, CitiBank, BBVA y Davivienda frente a los oficios No 143, 144, 145, 146, y 147 del 28 de junio de 2021 obrantes a folios fl. 279, 281, 283, 282 y 286 del plenario.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 7 de mayo de 2021 respecto de los bancos Bancolombia, Grupo Aval, Davivienda, y Banco Caja Social, conforme lo expuesto. **Por secretaría, líbrense los oficios respectivos y proceda Ecopetrol a su trámite.**

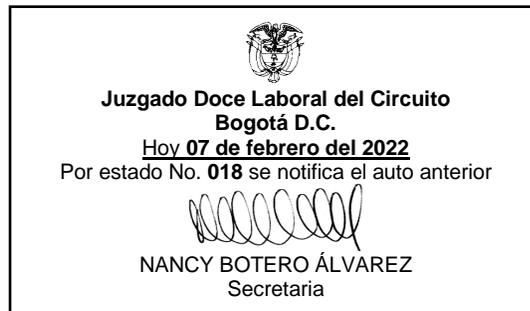
SÉPTIMO: Requerir al Banco BBVA para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G. del P. **Librese el oficio respectivo y proceda la parte ejecutante a su trámite y acreditación, anexando copia del folio 282.**

OCTAVO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e65343d26bd366390e00cdee2f737cd0e86124c280d02db0266de9167bf7a1**

Documento generado en 04/02/2022 08:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2021-00455-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó de la oficina de reparto compensado con hoja 15969, y se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago elevada por el apoderado de la parte demandante. El expediente consta de 1 cuaderno con 147 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso proceder a estudiar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante. Sin embargo, al revisar el expediente se observa que, conforme al certificado de existencia y representación legal visible a folios 47 a 52, la sociedad COLOMBIAN ENERGY SERVICES S.A.S. se encuentra en reorganización empresarial, admitida por parte de la Superintendencia de Sociedades en Auto 2018-01-547957, situación jurídica que persiste según certificado de existencia que reposa a folios 148 y s.s.

Como consecuencia de ese proceso de reorganización, en la misma providencia la Superintendencia de Sociedades, en el ordinal decimotercero, ordenó al representante legal o al promotor comunicar a diferentes autoridades, entre otros aspectos, la obligación de remitir a la Superintendencia todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo tanto, en cumplimiento de esa disposición, el despacho no tiene competencia para adelantar el trámite de la acción, pues cualquier reclamación sobre esta compañía deberá efectuarse ante la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior, se dispone:

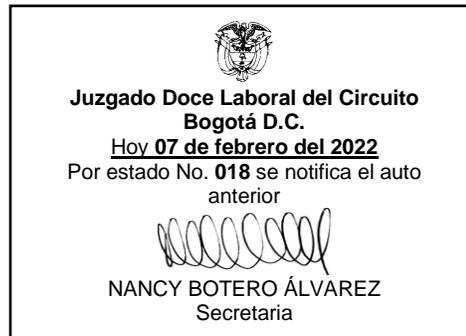
PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades, para lo pertinente.

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo y envíese el expediente, previos los registros de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc74840efbcf00b75f7d36a2196e00a27be422c992407dded65b720550b01985**

Documento generado en 04/02/2022 08:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00457-00.** Al despacho informando que la presente demanda fue radicada sin asignación de número de secuencia y sin que fuera sometida a reparto. El expediente consta de 12 archivos pdf y 1 archivo de video, con un total de 359 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso ordenar la remisión del presente expediente a la Oficina Judicial para que se realice el reparto aleatorio respectivo antes los jueces laborales del Circuito de Bogotá, dado que, al revisar la demanda, sus anexos y el correo electrónico mediante el cual fue remitida, observa el despacho que el día 01 de octubre de 2021 se recibió correo electrónico del Juzgado 04 Administrativo de Quindío – Armenia, con asunto “REMITE POR COMPETENCIA PARA REPARTO ENTRE LOS JUZGADOS LABORALES BOGOTÁ D.C.”.

Adicionalmente, en el cuerpo del mensaje se señala que ante el desconocimiento del correo electrónico perteneciente a la oficina de reparto de los juzgados laborales de Bogotá y habiendo declarado falta de jurisdicción en el proceso 63001-3333-004-2018-00157 de Rosa Gómez de Buitrago contra Colpensiones, el despacho emisor resolvió remitir el enlace del expediente digital a varios correos electrónicos, incluyendo el perteneciente a este juzgado y solicitando bajo el tenor de la Ley 1755 de 2015 fuese reenviado al buzón respectivo.

Sin embargo, y previa consulta en el aplicativo de proceso de la página web de la Rama Judicial, encuentra este despacho que el citado expediente fue sometido a reparto y asignado al Juzgado 40 Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 11001310504020210033800, como consta en el archivo denominado “13. Acta de Reparto JUZGADO 40 LABORAL -FL 359” del expediente digital.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión a los apoderados de las partes a través de sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 7 de febrero de 2022

Por estado No. **018** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00522-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18562. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 158 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Felipe González Alvarado, identificado con C.C. No. 86.055.391 y titular de la T.P. No. 223.414 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor Gelacio Bernal Martínez, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 116 a 122 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor GELACIO BERNAL MARTÍNEZ contra 1) SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. MEDICALFLY S.A.S., 2) MIOCARDIO S.A.S., 3) SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, 4) FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, 5) COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, 6) CORPORACIÓN NUESTRA IPS, 7) PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S. y 8) MEDPLUS GROUP S.A.S.

TERCERO: Notificar a SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. MEDICALFLY S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S. y MEDPLUS GROUP S.A.S. para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación a los correos electrónicos:

1. gerencia@medicalfly.com.co
2. miocardiosas@gmail.com
3. ojuridica@hospitaldesan jose.org.co
4. notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co
5. mjimenez@cmpps.com.co, katherynm@cmpps.com.co
6. rpenuelar@nuestraips.com.co
7. gerencia@procardiohcc.com
8. grupomedplus@medplus.com.co

de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las respectivas constancias.



QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los documentos señalados a folio 21 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital, bajo el título 4- SOLICITO SE ORDENE COMO PRUEBAS DE APORTAR A CARGO DE LA DEMANDADA EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

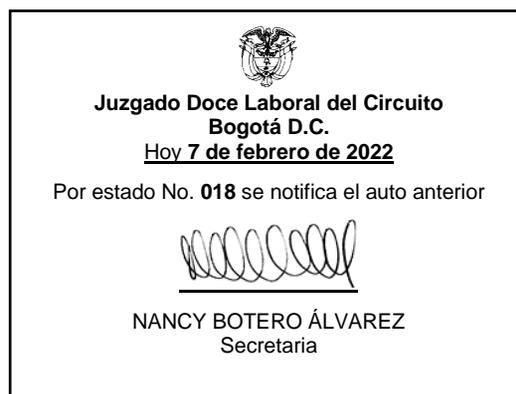
SEXTO: La solicitud de medida cautelar presentada a folios 25 a 29, se resolverá en audiencia pública en los términos del artículo 85ª del C.P. del T. y de la S.S., que se fijará una vez notificados los demandados y vencido el término de traslado, razón por la que desde ya se corre traslado a las demandadas para que en el mismo término se pronuncien sobre dicha solicitud.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00523-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18593, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 29 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la admisibilidad o no de la presente acción ordinaria, considera el despacho necesario que la parte actora, a pesar de lo indicado en el folio 20 carta de terminación, aclare el lugar donde prestó el servicio, si lo fue en la ciudad de Bogotá o en la ciudad de Valledupar, con miras a respetar el derecho de selección o escogencia que le asiste al usuario de la administración de justicia, en los términos del artículo 5 del C.P. del T. y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, acredite el lugar donde la señora Nayibe Arciniegas Vega prestó el servicio como trabajadora de MR CLEAN S.A., junto con el soporte respectivo.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase la presente providencia al correo electrónico abogadoacostaestrada1@gmail.com.

TERCERO: Cumplido lo anterior, y vencido el término concedido, ingresar nuevamente las diligencias al despacho.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 7 de febrero de 2022 Por estado No. 018 se notifica el auto anterior NANCY BOTERO ÁLVAREZ Secretaría



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00525-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18642. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 79 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- Con la demanda fueron aportados tres (3) escritos obrantes a folios 16, 18 y 57 otorgando poder a favor del Dr. Álvaro José Escobar Lozada ante la demandada COLPENSIONES; a folio 27 se aportó escrito dirigido a “JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA” con referencia “ACCIÓN DE TUTELA” sustituyendo poder a favor de la Dra. Vanessa Patruno Ramírez. Finalmente, a folio 76 se aportó escrito dirigido a “SEÑOR (A) JUEZ _____” a favor del Dr. Álvaro José Escobar Lozada. Así las cosas y teniendo en cuenta que la abogada que suscribe la demanda es la Dra. Patruno Ramírez, deberá aclarar y aportar poder que la faculte para iniciar la presente acción.
- Los numerales 6, 8 y 9 del título de hechos son conclusiones de la apoderada que deben ir en el acápite correspondiente o excluirse.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 7 de febrero de 2022 Por estado No. 018 se notifica el auto anterior NANCY BOTERO ÁLVAREZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00526-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18729. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 22 folios. Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Diana Marcela Hernández Núñez, identificado con C.C. No. 52.800.289 y titular de la T.P. No. 225.442 del C.S. de la J, como apoderado judicial de Paola Ulloa Montealegre, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 13 y 14 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

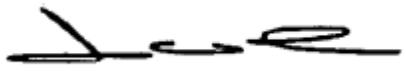
SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, los numerales 1 y 4 contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de manera separada y enumerada.
- b) Del mismo título, el numeral 6 no corresponde a una situación fáctica relativa o inherente a la demanda, que sirva de fundamento a las pretensiones.
- c) En los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
- d) Del título COMPETENCIA Y CUANTÍA deberá aclararse ya que señala “siendo un proceso de MENOR CUANTÍA por ser mayor a (20) salarios mínimos legales mensuales”, en materia laboral solo existe proceso de única o primera instancia.
- e) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado CONJUNTO RESIDENCIAL DARWIN PH, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Atendiendo que no se conoce el correo electrónico, debió acreditarse el envío en físico a la dirección registrada como de notificación.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un nuevo escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 7 de febrero de 2022

Por estado No. **018** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00528-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18784. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 144 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PRIMERO: Reconocer a la abogada Diana Marcela Montiel Chica, identificada con C.C. No. 1.017.130.693 y titular de la T.P. No. 353.486 del C.S. de la J, como apoderada judicial del señor Omar Aldana Muñoz, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 23 y 24 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor OMAR ALDANA MUÑOZ contra 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y 2) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5°) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las respectivas constancias.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

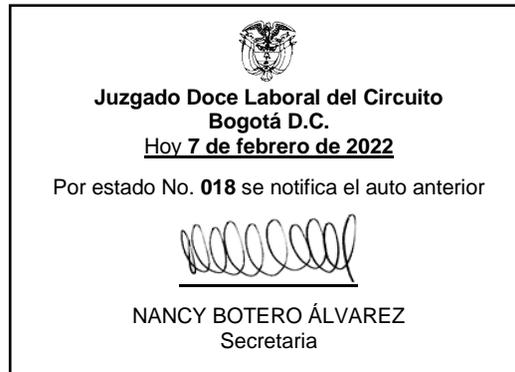
OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00530-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18833. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 257 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Cesar Leonardo Nempeque Castañeda, identificado con C.C. No.80.211.681 y titular de la T.P. No. 194.439 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor Andrés Alfredo Arroyo Aparicio, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 19 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor ANDRÉS ALFREDO ARROYO APARICIO contra 1) MEGALINEA S.A. y 2) BANCO DE BOGOTÁ.

TERCERO: Notificar a MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación a los correos electrónicos solicitudes1@megalinea.com.co y rjudicial@bancodebogota.com.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar la documental solicitada en el título V. PRUEBAS, numerales 1, 2 y 6.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 7 de febrero de 2022

Por estado No. **018** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00532-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18891. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 62 folios. Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada Lina María Muñoz Moreno, identificada con C.C. No. 43.635.719 y titular de la T.P. No. 111.123 del C.S. de la J, como apoderada judicial del señor Fabio Ernesto Ariza Velasco, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 16 a 28 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor FABIO ERNESTO ARIZA VELASCO contra FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC.

TERCERO: Notificar a FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación en los correos electrónicos secgral@fuac.edu.co y asesor.juridico@fuac.edu.co de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberá aportar los documentos referenciados en el título IV PRUEBAS – 3. EXHIBICIÓN Y DOCUMENTOS QUE SE PIDE SEAN ADJUNTADOS POR FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA FUAC.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 7 de febrero de 2022

Por estado No. **018** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00533-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18932. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 89 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Raúl Ramírez Rey, identificado con C.C. No. 91.525.649 y titular de la T.P. No. 215.702 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora Jesica Carolina Rojas Durán, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 26 y 27 del archivo denominado “001. Demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora JESICA CAROLINA ROJAS DURÁN contra GRANDPAS S.A.S.

TERCERO: Notificar a GRANDPAS S.A.S. para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación al correo electrónico felipegodoymejia@gmail.com de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 7 de febrero de 2022

Por estado No. **018** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00534-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 18997. El expediente consta de 26 archivos pdf y 02 archivos Excel, con un total de 4074 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado Camilo Alberto Garzón Gordillo, identificado con C.C. No. 80.198.882 y titular de la T.P. No. 155.450 del C.S. de la J, como apoderado judicial de Luz Stella Barrera Medina, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo denominado “02 1. PODER” del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora LUZ STELLA BARRERA MEDINA contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA.

TERCERO: Notificar a AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación al correo electrónico notificaciones@avianca.com de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberá aportar los documentos referenciados en el título PRUEBAS – 3.- PRUEBAS QUE SE SOLICITAN SE APORTEN CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 7 de febrero de 2022

Por estado No. **018** se notifica el auto anterior

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria